



**SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

# PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE HONESTIDAD Y ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA, ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and several illegible marks.]*

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

# PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE HONESTIDAD Y ÉTICA Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA, ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones correlativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, las personas servidoras públicas deben conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, establece las obligaciones y sanciones aplicables a las personas servidoras públicas por actos u omisiones contrarios a la legalidad.

Que los lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés facultan a dichos órganos para emitir instrumentos normativos que regulen la atención de denuncias.

En virtud de lo anterior, se emite el presente Protocolo de Atención de Denuncias por Incumplimiento al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta, ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Infraestructura

## CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Protocolo tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos y mecanismos para la recepción, registro, atención, investigación, análisis y determinación de denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Infraestructura, por presuntos incumplimientos al Código de Honestidad y Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Chiapas, al Código de Conducta de la Secretaría, así como a los principios constitucionales, valores y reglas de integridad.

Asimismo, el presente instrumento tiene como finalidad garantizar que la atención de las denuncias se realice bajo criterios de legalidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, incluyendo aquellos casos



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

relacionados con hostigamiento sexual, acoso sexual y discriminación, promoviendo en todo momento un ambiente laboral íntegro y libre de violencia.

Las disposiciones contenidas en este Protocolo serán de observancia obligatoria para las personas integrantes de Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 2.** El presente protocolo es aplicable a todas las personas servidoras públicas de que integran la Dependencia, que quieran presentar alguna denuncia por posible incumplimiento al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, al Código de Conducta de la Secretaría, a los Principios Constitucionales, a los Valores y a las Reglas de Integridad; así como atender y sancionar el hostigamiento sexual, acoso sexual y los casos de discriminación.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- a) **Acoso Sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- b) **Acuerdo:** Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- c) **Bases:** A las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- d) **CEPCI:** Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría.
- e) **Código de conducta:** Al instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Infraestructura, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las Personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Honestidad y Ética.
- f) **Código de Honestidad y Ética:** Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- g) **Comisiones:** A los grupos de personas integrantes del Comité de Ética, que atenderán asuntos específicos.
- h) **Comité:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Infraestructura.
- i) **Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una Persona Servidora Pública y que resulta presuntamente contraria al Código de Honestidad y Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

- j) **Hostigamiento Sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- k) **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- l) **Persona Consejera:** A la persona designada en términos del artículo 13 del presente Protocolo que orientará y acompañará a la Presunta Víctima por Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual.
- m) **Protocolo:** Al Protocolo de Atención de Denuncias por Incumplimiento al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Infraestructura.
- n) **Reglas de integridad:** Las Reglas de Integridad señaladas en el Código de Honestidad y Ética.
- o) **SAyBG:** A la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.
- p) **SIRDYQ:** Al Sistema de Registro de Denuncias y Quejas de la SAyBG.
- q) **Secretaría:** Secretaría de Infraestructura.

## CAPÍTULO SEGUNDO De los principios Aplicables

**Artículo 4.** Los integrantes del CEPCI, deberán observar en todo momento los siguientes principios:

1. **Confidencialidad de la Información:** El CEPCI, está obligado a guardar confidencialidad y reserva absoluta de los casos que sean sometidos a su consideración, aún en aquellos casos en los que se determinen la no competencia del CEPCI, o la no configuración del incumplimiento al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, al Código de Conducta de la Secretaría, a los Principios Constitucionales, a los Valores y a las Reglas de Integridad, de tal forma que:

Cada miembro del CEPCI, tiene la obligación de guardar el secreto frente a cualquier persona física o moral, respecto de los asuntos que debe atender en el marco de su presentación al CEPCI. El deber de confidencialidad persiste incluso, después de concluido el periodo para el que fue electo.

En razón de lo anterior, todo personal señalado en el párrafo anterior, suscribirá el acuerdo de confidencialidad, sobre el manejo de los datos de las personas que presenten alguna denuncia y de los testigos que señalen en estas, así como toda la

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

información y documentación a la que tengan acceso, por motivo de las mismas, las cuales estará resguardada por la Secretaría Ejecutiva del CEPCI.

2. **Objetividad de la Investigación:** El CEPCI, deberá garantizar que todas las investigaciones que se lleven a cabo con motivo de una denuncia, sean realizadas de manera independiente y objetiva, apropiadamente conducida y debidamente documentada, para que las resoluciones que en su momento se emitan se basen en hechos ciertos y no en conjeturas o especulaciones.
3. **Prohibición de Represalias para el Denunciante:** El CEPCI, deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar que la presentación de una denuncia pueda afectar de algún modo la situación que guarda el denunciante frente a la Secretaría.
4. **Carga Probatoria del Denunciante:** Toda denuncia debe estar respaldada de pruebas que directa o indirectamente, generen convicción a los miembros del CEPCI, sobre la veracidad de los hechos denunciados.
5. **Formalidades Esenciales del Procedimiento:** Al desahogarse el procedimiento que prevé el presente documento deberán observar en todo momento los principios de imparcialidad, presunción de inocencia y garantía de audiencia; además los Integrantes del CEPCI, deberán señalar si existe o no una vulneración a las normas internas y explicitar las razones por las cuales se llegan a las siguientes conclusiones, así como, en su caso, las que justifiquen las sanciones a imponer.
6. **Buena fe:** Las actuaciones de las personas involucradas en el procedimiento se presumirán realizadas con veracidad y sin intención de afectar indebidamente a terceros, evitando conductas maliciosas o temerarias.
7. **Debida diligencia:** El CEPCI deberá actuar de manera oportuna, exhaustiva y profesional en atención a las denuncias, evitando dilaciones innecesarias y garantizando una investigación eficaz.

En seguimiento de lo anterior el CEPCI, tiene la obligación de investigar los hechos denunciados bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 5.** Las personas denunciantes y denunciadas, así como quienes intervengan en el procedimiento, tendrán derecho a:

- I. Ser tratadas con respeto, imparcialidad y dignidad;
- II. La confidencialidad de su identidad y de la información proporcionada;
- III. Ofrecer pruebas y formular manifestaciones;

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

- IV. Recibir información sobre el estado que guarda el procedimiento;
- V. No ser objeto de represalias;
- VI. Que se respeten en todo momento sus derechos humanos y el debido proceso.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De la Denuncia**

**Artículo 6.** Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Honestidad y Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

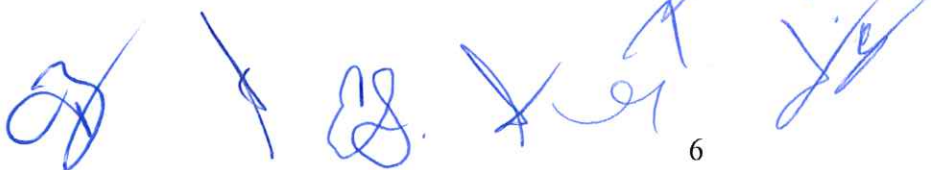
La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

**Artículo 7.** En las denuncias por discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual, el análisis deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 8.** La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, a partir del momento en que estas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de su registro en el Sistema SIRDYQ. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales.

**Artículo 9.** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, de los terceros involucrados y de la persona presuntamente responsable, así como de la información y documentación derivada de las denuncias.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

La información tendrá carácter de reservada y su tratamiento se realizará conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad y serán responsables del adecuado uso y resguardo de la información.

**Artículo 10.** Cuando se advierta que una denuncia fue presentada con dolo, mala fe o con la intención de causar un perjuicio indebido, el CEPCI podrá hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para los efectos a que haya lugar conforme a las disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO CUARTO De la Atención de las Denuncias

**Artículo 11.** Las denuncias deberán presentarse mediante escrito dirigido al CEPCI, a través del buzón de denuncias, ubicados en los descansos de las escaleras que se encuentran al interior de la Secretaría, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante.
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- III. Nombre y de ser posible, el cargo de la Persona Servidora Pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones de la Secretaría, o durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas y entre otras.

**Artículo 12.** La denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona no tenga las condiciones para hacerla por escrito, mediante la Persona consejera o la Persona que ocupe la Secretaría ejecutiva, según corresponda, deberán auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse.

**Artículo 13.** Otro medio por el que se puede realizar una denuncia es a través del Buzón Electrónico para la Atención de Quejas y Denuncias, que se encuentra en el apartado de Integridad Pública de la página Oficial de esta Secretaría, en el link <https://www.seinfra.chiapas.gob.mx/integridad-publica.php>

**Artículo 14.** El CEPCI, podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de

7



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

### Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

vulneraciones al Código de Ética, al Código de Conducta, a los Principios Constitucionales, a los Valores y a las Reglas de Integridad.

**Artículo 15.** Las personas denunciantes podrán ofrecer al CEPCI, prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, que consistirán en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros.
- II. Testimonial, a cargo de personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicito la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia que se señale para el desahogo de la misma.

**Artículo 16.** El CEPCI, conocerá de denuncias que cumplan con los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética, al Código de Conducta, a los Principios Constitucionales, a los Valores y a las Reglas de Integridad.
- II. Cuando la denuncia sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita a la Secretaría; en caso contrario, este deberá orientar a la denunciante a la instancia correspondiente.
- III. Cuando los hechos denunciados versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética, al Código de Conducta, a los Principios Constitucionales, a los Valores y a las Reglas de Integridad, entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trascienda al clima organizacional de la Secretaría.
- IV. Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el CEPCI, conocerá únicamente aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente artículo, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la persona denunciante.

**Artículo 17.** La Secretaría y sus Órganos Administrativos, deberán coadyuvar con el CEPCI y proporcionar documentales e informes que les requieran para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

**Artículo 18.** El CEPCI, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomará en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control y dará vista al mismo, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

de Chiapas, o que pongan en peligro la integridad de las personas, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante y de la denunciada.

**Artículo 19.** El CEPCI, deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

**Artículo 20.** Recibida una denuncia en el CEPCI y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7, del presente Protocolo, la Secretaria Ejecutiva, deberá registrar en el Sistema SIRDYQ, la Información básica de la misma, entre la cual deberá constar.

- I. La fecha de los hechos denunciados.
- II. El nombre y puesto de las personas denunciantes y denunciadas.
- III. El sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas.
- IV. El principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, para generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

**Artículo 21.** En caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo de que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

**Artículo 22.** Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos, previstos en el artículo 9 del presente Protocolo, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaria Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo, que se someterá a los integrantes del CEPCI, a efecto de que estos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá.

- I. Acordar el trámite o no de la denuncia respectiva.
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas de protección y en su caso, las propondrán al Órgano Administrativo correspondiente.
- III. De ser procedente, se turnará a una comisión conformado por integrantes del CEPCI, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso corresponda.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual, el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones de los protocolos especializados.

**Artículo 23.** No se dará tramite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos en el artículo 14 del presente Protocolo.
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el CEPCI, previa notificación a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado en el Sistema SIRDYQ.

**Artículo 24.** Cuando los hechos denunciados no sean competencia del CEPCI, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, procurará orientar a la persona denunciante indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el CEPCI, no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son personas servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

## CAPÍTULO QUINTO De la Admisión de las Denuncias

**Artículo 25.** Admitida la denuncia, el CEPCI en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el CEPCI, no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas.
- II. Durante el procedimiento, se advierte que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el artículo 14, del presente protocolo.
- III. Como resultados de la indagación inicial no se cuentan con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética, al Código de

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

Conducta de la Secretaría, a los Principios Constitucionales, a los Valores y a las Reglas de Integridad.

- IV. Fallecimiento o separación de servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, de este artículo, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

## CAPÍTULO SEXTO De la Acumulación

**Artículo 26.** Se entenderá por acumulación de denuncias al conjunto de dos o más asuntos en un mismo expediente.

El CEPCI, de oficio o de petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que;

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas.
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o de las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

## CAPÍTULO SEPTIMO Medidas de Protección

**Artículo 27.** En cualquier momento, el Comité de Ética podrán solicitar al Órgano Administrativo correspondiente, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y atendiendo a las circunstancias del caso, en forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de Órgano Administrativo, o de horario de labores, ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada.
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y del titular del Órgano Administrativo correspondiente.

**Artículo 28.** Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento.
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos.
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

**Artículo 29.** En el acuerdo emitido por el Comité de Ética para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida.
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar.
- III. La o las personas que se protegerán.
- IV. Las Personas Servidoras Públicas o los Órganos Administrativos a los que se les deberá notificar la medida, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La Presidencia del Comité de Ética será la responsable de notificar a los Órganos Administrativos correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

**Artículo 30.** Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; por lo que, cuando esta situación deje de subsistir, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

## CAPÍTULO OCTAVO De la Investigación, Mediación y Pruebas

**Artículo 31.** Las denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; así como conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, se atenderán, además, siguiendo las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, respectivamente.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

**Artículo 32.** Una vez concluido el plazo señalado, el CEPCI, entrevistará a las personas involucradas en la denuncia, a la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio a entrevista que emita el Comité de Ética, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona titular del Órgano Administrativo en que se encuentre adscrita.

El Comité de Ética deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

Lo dispuesto en el presente artículo será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité de Ética las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

## CAPÍTULO NOVENO De la Determinación de la Denuncia

**Artículo 33.** Desahogadas las pruebas que se hayan ofrecido, la Presidencia a través de la Secretaria Ejecutiva, elaborará el proyecto de determinación y someterá a consideración del CEPCI, el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y denunciados y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.
- II. Los fundamentos legales señalando los principios, valores o reglas de integridad del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas.
- III. El sentido de la determinación.

**Artículo 34.** Las determinaciones del CEPCI podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o del Código de Conducta.
- II. Recomendaciones generales cuando el CEPCI advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varios Órganos Administrativos

### Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

**Artículo 35.** Una vez que el CEPCI emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciadas y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas. Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento del titular de la Secretaría.

Las recomendaciones emitidas por el CEPCI no tendrán carácter sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que, en su caso, puedan determinar las autoridades competentes.

**Artículo 36.** Las recomendaciones emitidas por el CEPCI deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, estas deberán estar dirigidas:
  - a) A las personas que hubieren cometido las vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a los titulares de los Órganos Administrativos a los que se encuentren adscritas.
  - b) A las personas titulares del Órgano Administrativo, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.
- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en el Órgano Administrativo respectivo.
- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, estas deberán dirigirse a las personas titulares del Órgano Administrativo del que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no solo a las personas denunciadas, si no a sus superiores jerárquicos hasta las personas titulares del Órgano Administrativo.

**Artículo 37.** Las personas Titulares del Órgano Administrativo que se te fue notificada las recomendantes, comunicaran al CEPCI, la adopción de la misma.

El Órgano Administrativo implementará las acciones conducentes y en caso que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el CEPCI, deberá comunicarlo a este dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, mediante escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquico.



**SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

### CAPITULO DÉCIMO

#### Formatearía para la presentación de la Denuncia

**Artículo 38.** Para efectos de facilitar el procedimiento de atención a denuncias y para los plazos de cumplimiento, se anexa Formatos de Primer Contacto emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**Artículo 39.** En lo no previsto por el presente Protocolo, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la normativa en materia de responsabilidades administrativas, procedimiento administrativo y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 40.** La interpretación del presente Protocolo para efectos administrativos corresponderá al CEPCI, en el ámbito de sus funciones.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Protocolo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Secretaría de Infraestructura.

**Artículo Segundo.** Se deroga el Protocolo de Recepción y Atención a denuncias presentadas al del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, aprobado el 06 de junio del 2022, en la Tercera Sesión Ordinaria del CEPCI.

**Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintiséis.**

**Mtra. Anakaren Gómez Zuart**  
Secretaria de Infraestructura

**Integrantes de Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría**

**C.P. Laura Patricia Rojas Quintero**  
Coordinadora de Administración y Finanzas y Presidenta

**C.P. Patricia Guadalupe Morales Alfonso**  
Directora de Recursos Humanos y Organización y Secretaria Ejecutiva



**SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

## Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

**C.P. David Espinosa Osorio**  
Jefe del Departamento de Personal y  
Métodos y Secretario Técnico

### Personas Propietarias Temporales

**L.A.E. Celso Clemente Márquez**  
Director de Control y Evaluación

**Arq. Tania Viviana Jarquín Jiménez**  
Jefa del Departamento de Evaluación  
Presupuestal y Sectorial

**Ing. Alejandra Castillejos  
Zambrano**  
Analista

**L.A. Roberto Roque López**  
Representante del Órgano Interno de  
Control



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
Y BUEN GOBIERNO**

GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ  
DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

### Anexo 01<sup>(1/2)</sup>

#### Formato para la presentación de denuncias ante el CEPCI

##### DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA DENUNCIA

Nombre y  
(s):

Domicilio:

Apellido

Teléfono:

Correo  
electrónico:

*Nota: A la persona que desee conservar el anonimato, deberá plasmar dentro del formato o escrito por lo menos un correo electrónico o en su caso, designar a una persona plenamente identificable, a efecto de que el CEPCI pueda notificar el resultado del expediente.*

##### DATOS DEL SERVIDOR/A PÚBLICO/A CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA DENUNCIA

Nombre(s):

Apellido Paterno

Apellido Materno

Área de adscripción: (\*)

Cargo o

Entidad  
Federativa:

puesto:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
Y BUEN GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ  
DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

**Anexo 01** (2/2)

Breve narración del hecho o conducta (\*)

---



---



---



---



---

Ocurrió en   
Entidad:

Fecha:

Datos de la persona a quien le consten los hechos

Nombre y apellido (s): (\*)

Domicilio: (\*)

Teléfono: (\*)

Correo electrónico (\*)

¿Trabaja en la Administración Pública Estatal?

No  SI

Si contestó "Si" la siguiente Información es indispensable)

Dependencia o Entidad (\*)

Cargo (\*)



**SECRETARÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
Y BUEN GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ  
DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

## Anexo 02

### FORMATO DE PRIMER CONTACTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Número de Registro de atención: \_\_\_\_\_

Fecha y hora de atención: \_\_\_\_\_

**Tipo de atención**

Presencial: ( )

Vía telefónica: ( )

Vía correo electrónico: ( )

#### I. DATOS GENERALES DE LA PRESUNTA VÍCTIMA

Nombre: \_\_\_\_\_

Apellidos: \_\_\_\_\_

Identificación oficial: \_\_\_\_\_ número y/o folio: \_\_\_\_\_

Teléfono Celular: \_\_\_\_\_ Teléfono de casa: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Colonia: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ persona con discapacidad \_\_\_\_\_

Embarazo: \_\_\_\_\_ Lengua Materna (Especifique): \_\_\_\_\_

Servidora o Servidor Público: \_\_\_\_\_ Tipo de Trabajador Confianza: \_\_\_\_\_ Base:

\_\_\_\_\_ Contrato: \_\_\_\_\_ Otros: \_\_\_\_\_

Adscripción: \_\_\_\_\_ Categoría: \_\_\_\_\_

Antigüedad: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

Nombre de la Jefa o Jefe inmediato: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
Y BUEN GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ  
DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

**II. DATOS DEL ORGANISMO PÚBLICO A LA QUE PERTENECE LA PRESUNTA VÍCTIMA**

Nombre de la Institución: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**III. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABLE**

▪ ¿Servidora o servidor público del centro de trabajo?    Sí ( ) No ( )

Nombre de la persona presunta responsable: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Adscripción: \_\_\_\_\_

¿Se desconocen datos?    Sí ( )    No ( )

Teléfono (Si se cuenta): \_\_\_\_\_

Descripción de la persona:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**IV. IDENTIFICAR HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL**

Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia  
Numeral 6 a) y t) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

**Hostigamiento Sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (    )

**Acoso Sexual:** A la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (    )





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
Y BUEN GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ  
DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**VI. DATOS RELEVANTES**

1. ¿Cuenta con elementos que pudieran fortalecer los hechos antes narrados?

Ejemplo: (testigos, fotografías, videos, audios, historial de llamadas, notas en papel, invitaciones, correos electrónicos, mensajes, actividad en redes sociales u otros).

Sí ( ) No ( )

Descríbalos:

---

---

---

---

En caso de ser positivo, podrá presentarlo en el momento que se lo requiera las vías e instancias competentes.

2. ¿Alguna persona o personas pueden aportar indicios sobre los hechos narrados?

\_\_\_ No( )

\_\_\_ No se( )

\_\_\_ Si. ( )

En este caso, proporcione sus datos de contacto (nombre, correo electrónico y/o su número de teléfono \_\_\_\_\_

---



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
Y BUEN GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ  
DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

3. ¿La(s) persona(s) que ha(n) presenciado los hechos narrados (punto 2) guardan alguna relación con la persona agresora?

No( )

Si.

¿Qué tipo de relación? \_\_\_\_\_

4. ¿Identifica un trato diferenciado hacia usted por parte de la persona presunta agresora, antes y después de los hechos narrados (Ha cambiado la relación laboral)?

No( )

Si. ( )

Describe:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. A partir de lo que ha sucedido con la conducta narrada, ¿usted ha presentado algún tipo de padecimiento físico, como dolor de cabeza, dificultades gástricas u otras enfermedades reiterativas? ¿o problemas de orden emocional, como miedo, angustia, inseguridad, dificultades para dormir o concentrarse, desánimo, tristeza, entre otras?

No( )

Si. ( )

¿Cuales?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿Ha sido amenazada, advertida, coaccionada o intimidada de alguna manera con posibles represalias por negarse a las propuestas o por tratar de detener la situación?

No( )

Si. ( )

Especifique:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

7. ¿Ha presentado alguna queja ante alguna instancia (al interior de su institución, Comité de ética, Órgano Interno de Control, Ministerio Público, Comisión Estatal y/o Comisión Nacional de Derechos Humanos, Fiscalía General del Estado, entre otros).

\_\_\_ No ( )

\_\_\_ Si ( )

Especifique: (Status, número de Expediente, Dependencia, etc.)

---

---

---

---

**VII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

En caso de que la persona presunta agresora sea servidor/a público/a de dicho centro laboral:

¿Considera que su integridad física o emocional se encuentre en riesgo?

Sí ( ) No ( )

En caso de respuesta positiva describa en qué consisten esos riesgos

---

---

---

---

¿Se requiere implementar medidas de protección? Sí ( ) No ( )

En caso de respuesta negativa ¿Por qué? \_\_\_\_\_

Numeral 44 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

- A) La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores y a sea de la presunta víctima o de la persona presunta responsable. ( )
- B) La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan. ( )



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
Y BUEN GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

- C) La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y ( )
- D) Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico social o médico, entre otras posibilidades. ( )
- E) Otras: \_\_\_\_\_

**VIII. SITUACIÓN DE RIESGO DETECTADA**  
(Considerar el grado de vulnerabilidad de la presunta víctima)

---



---



---



---



---

**IX. CANALIZACIÓN**

Detección de necesidades de canalización

- Atención Médica  Sí ( )       No ( )

¿La presunta víctima presenta algún tipo de afectación física visible?     Sí ( )       No ( )

Observaciones:

---



---



---



---

- Atención Psicológica



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
Y BUEN GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

¿La presunta víctima se encuentra afectada psicológicamente? Sí ( ) No ( )

¿Requiere atención emocional? Sí ( ) No ( )

Observaciones:

---



---



---



---

- Asesoría Jurídica: La presunta víctima requiere atención especializada jurídica para que le brinde la asesoría y las opciones de seguimiento jurídico a su situación.

Enuncie la dependencia/organismo/órgano administrativo/ área a la cual se canaliza:

---

Motivo: \_\_\_\_\_

---

**X. ACUERDOS**

Estoy de acuerdo con la información recabada en este formato.

Estoy de acuerdo que la información recabada en este formato se presente ante las vías e instancias competentes.

**Nombre completo y firma de la persona presunta víctima.**

Nombre: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DE LA PERSONA PRESUNTA VÍCTIMA**

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS HECHOS SEÑALADOS Y NARRADOS EN LA PRESENTE, SON VERDADEROS.  
(NUMERAL 25 DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**SECRETARÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
Y BUEN GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ  
DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

**XI. DATOS DE LA PERSONA CONSEJERA COMO PRIMER CONTACTO**

Mecanismo de recepción de quejas/orientación o denuncia:

Nombre de la Persona Consejera: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ Adscripción: \_\_\_\_\_

Organismo Público: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo institucional: \_\_\_\_\_

**FIRMA DE LA PERSONA CONSEJERA**

**Declaratoria de confidencialidad:** (Ley de Transparencia, Art. 26 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual)

"Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del acuerdo del que da cuenta el presente instrumento el receptor de la información confidencialidad estará obligado a:

- Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador. Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.

- Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del divulgador, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo.

- No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el divulgador."